



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

1.- Por ser procedente de conformidad con el artículo 286 incisos 1 y 3 del C. G. del P., de oficio, el despacho corrige un error por cambio de palabra en el primer numeral del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el entendido de que la orden dada es dirigida a la parte demandada, no como se indicó, ello en razón a que mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 fue el avalúo comercial presentado por la parte pasiva el quedó aprobado.

En ese orden de ideas, conforme a la segunda parte del segundo inciso del artículo 457 del C.G del P se requiere a la parte demandada para que, a la brevedad, actualice el avalúo comercial presentado, so pena de tenerse en cuenta el ya aprobado.

2.- Por las razones indicadas en el numeral anterior de este auto, se niega la solicitud de tener en cuenta el avalúo catastral presentada por el apoderado de la parte activa y darle traslado a este.

3.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00028-00.-

C-1



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

11 JUL 2023

Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Para este estrado judicial la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutada, no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación se evidencia que el apoderado restó de la liquidación un valor de \$23.654.310.00., constituidos con anterioridad a la fecha de presentación a la demanda, la realidad procesal es que el capital vencido al 5 de febrero de 2019 son \$30.124.257.00. y es a partir de este valor y de esa fecha que se liquida el crédito, es por ello que tanto los abonos que hacen parte del histórico de pagos, así como el deposito judicial de fecha 24 de abril de 2022, son tenidos en cuenta en esta liquidación, porque se constituyeron con posterioridad a la mencionada fecha.

Por lo anterior, se dispone modificar de la siguiente manera la liquidación de crédito presentada, conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

PAGARÉ 11063258:

CAPITAL DE LA DEMANDA					\$30.124.257,44
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-19	29,55	2,1809	0,071	23	\$491.929
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	28	\$589.592
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°1					\$1.081.521
ABONO N°1 DEL 29 DE MARZO de 2019					\$2.000.000
TOTAL INTERES DE MORA AL 29 DE MARZO de 2019 MENOS EL ABONO					-\$918.479
ABONO RESTANTE A FAVOR PARA APLICAR A CAPITAL					\$918.479
NUEVO CAPITAL					\$29.205.778
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	2	\$40.830
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	28	\$569.980
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°2					\$610.810
ABONO N°2 DEL 29 DE ABRIL de 2019					\$2.000.000
TOTAL INTERES DE MORA AL 29 DE ABRIL de 2019 MENOS EL ABONO					-\$1.389.190
ABONO A FAVOR PARA APLICAR A CAPITAL					\$1.389.190
NUEVO CAPITAL					\$27.816.588
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	1	\$19.388
may-19	29,01	2,1454	0,0698	30	\$582.479
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°3					\$601.868
ABONO N°3 DEL 31 DE MAYO de 2019					\$2.000.000



TOTAL INTERES DE MORA AL 31 DE MAYO de 2019 MENOS EL ABONO					-\$1.398.132
ABONO RESTANTE A FAVOR PARA APLICAR A CAPITAL					\$1.398.132
NUEVO CAPITAL					\$26.418.456
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$552.410
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	1	\$20.327
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°4					\$572.737
ABONO N°4 DEL 2 DE JULIO de 2019					\$2.000.000
TOTAL INTERES DE MORA AL 2 DE JULIO de 2019 MENOS EL ABONO					-\$1.427.263
ABONO RESTANTE A FAVOR PARA APLICAR A CAPITAL					\$1.427.263
NUEVO CAPITAL					\$24.991.193
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	29	\$504.422
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°5					\$503.164
ABONO N°5 DEL 31 DE JULIO de 2019					\$2.000.000
TOTAL INTERES DE MORA AL 31 DE JULIO DE 2019 MENOS EL ABONO					-\$1.496.836
ABONO RESTANTE A FAVOR PARA APLICAR A CAPITAL					\$1.496.836
NUEVO CAPITAL					\$23.494.357
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$507.643
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	20	\$327.511
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$644.358
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$484.924
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$638.755
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$495.261
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$459.174
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$506.186
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$483.514
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$487.978
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$465.188
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$480.695
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$490.163
sep-20	27,53	2,047	0,0675	21	\$333.033
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$485.793
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$463.779
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$470.498
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$466.856
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$426.939
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$469.041
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$451.796
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$464.671
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$449.682
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$463.943
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$465.400
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$448.977
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$463.943
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$444.748
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$464.671
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$469.041
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	29	\$453.089
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$487.978
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	23	\$372.315
TOTAL INTERESES A LA FECHA DEL ABONO N°6					\$15.487.543
ABONO N°6 DEL 24 DE abril de 2022 (DEPOSITO JUDICIAL)					\$2.878.915
TOTAL INTERES DE MORA AL 24 DE ABRIL DE 2022 MENOS EL ABONO					\$12.608.627
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	5	\$80.938



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUBTOTAL INTERES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2022	\$12.689.566
TOTAL CAPITAL NUEVO + INTERES DE MORA	\$36.183.923

Acorde con lo anterior, se aprobará la presente liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de abril de 2022, que es la fecha en la que se presentó la liquidación modificada, por la suma de **\$23.494.357** por concepto de capital adeudado, más **\$12.689.566** por concepto de intereses moratorios insolutos, para un total de **\$36.183.923**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adosada por la parte pasiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de abril de 2022, por la suma de **\$36.183.923.00**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00484-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy **11 JUL 2023** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Decide el juzgado sobre la aprobación de la diligencia de remate de los siguientes bienes muebles: un juego de sala compuesto por dos (2) sofás en madera color beige y verde forrados en tela, un sillón mecedora en madera forrado en tela verde; una mesa de centro en madera y vidrio en el centro, una mesa auxiliar en madera con vidrio y un mueble de televisor en madera. U bife en madera y vidrio que consta de una vitrina con espejo al fondo, con tres divisiones y en la parte inferior dos cajones y dos puertas en madera las cuales al abrirlas llevan a un solo espacio, los cuales se encuentran ubicados en la calle 47 N° 40-05 barrio panorama de esta ciudad, llevada a cabo el 31 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 31 de octubre de 2022, a las 2:00 p.m., se realizó la diligencia de remate de los bienes muebles un juego de sala compuesto por dos (2) sofás en madera color beige y verde forrados en tela, un sillón mecedora en madera forrado en tela verde; una mesa de centro en madera y vidrio en el centro, una mesa auxiliar en madera con vidrio y un mueble de televisor en madera. U bife en madera y vidrio que consta de una vitrina con espejo al fondo, con tres divisiones y en la parte inferior dos cajones y dos puertas en madera las cuales al abrirlas llevan a un solo espacio, los cuales se encuentran ubicados en la calle 47 N° 40-05 barrio panorama de esta ciudad, los cuales fueron adjudicados **por cuenta de su crédito** a la parte ejecutante ALEXANDER CARRILLO CRUZ., por la suma de \$4.800.000.00.

2. El remate se anunció previamente al público en legal forma, según las constancias que reposan en el expediente, y en la diligencia se cumplieron con todas las exigencias establecidas en la ley para este tipo de actuaciones.

3. Dentro del término correspondiente, luego de notificado el auto de fecha 31/03/2023, el rematante presentó recibo de pago del impuesto a la



subasta previsto en la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% sobre el valor de la almoneda.

4. Como la cuantía del crédito aprobada por auto del 10 de junio de 2022, por la suma de \$9.881.976, es superior al precio por el que fue adjudicado el bien rematado, \$4.800.000=, no hubo lugar a efectuar consignación por concepto de saldo alguno a órdenes del juzgado.

5. Los citados muebles se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

6. Dado que se cumplen todos los requisitos contemplados en los cánones 448 al 553 del Estatuto Procesal, se aprobará la almoneda celebrada el 31 de octubre de 2022, respecto de los bienes: un juego de sala compuesto por dos (2) sofás en madera color beige y verde forrados en tela, un sillón mecedora en madera forrado en tela verde; una mesa de centro en madera y vidrio en el centro, una mesa auxiliar en madera con vidrio y un mueble de televisor en madera. U bife en madera y vidrio que consta de una vitrina con espejo al fondo, con tres divisiones y en la parte inferior dos cajones y dos puertas en madera las cuales al abrirlas llevan a un solo espacio, los cuales se encuentran ubicados en la calle 47 N° 40-05 barrio panorama de esta ciudad.

En armonía con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la diligencia llevada a cabo el 31 de octubre de 2022, para el remate de los bienes: un juego de sala compuesto por dos (2) sofás en madera color beige y verde forrados en tela, un sillón mecedora en madera forrado en tela verde; una mesa de centro en madera y vidrio en el centro, una mesa auxiliar en madera con vidrio y un mueble de televisor en madera. Un bife en madera y vidrio que consta de una vitrina con espejo al fondo, con tres divisiones y en la parte inferior dos cajones y dos puertas en madera las cuales al abrirlas llevan a un solo espacio, los cuales se encuentran ubicados en la calle 47 N° 40-05
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00777-00



barrio panorama de esta ciudad, los cuales fueron adjudicados **por cuenta de su crédito** a la parte ejecutante ALEXANDER CARRILLO CRUZ., por la suma de **\$4.800.000.00.**

SEGUNDO. EXPEDIR, a costa del adjudicatario, copia auténtica del acta de remate y de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que afecten los bienes muebles adjudicados. Oficiése al secuestre.

CUARTO: ORDENAR al secuestre entregar los bienes muebles al adjudicatario ALEXANDER CARRILLO CRUZ., y rendir cuentas comprobadas de su gestión. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
11 JUL 2023
Hoy, 11 JUL 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 1.0 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación quedando de la siguiente manera a 30 de marzo de 2023:

Pagaré N°045256100002988:

Capital \$6.399.841.00

Interes de Mora: \$7.215.828.73

Interes Corriente: \$774.128.00

Pagare N°4481860003223929:

Capital \$2.479.966.00

Interes de Mora: \$2.753.419,35

Interes Corriente: \$72.409.00

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01171-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
1.1 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11 0 JUL 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00634-00.-
C-1

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
11 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01156-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
11 JUL 2023
Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de emitir despacho comisorio, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de la respectiva entidad de tránsito que haga constar que la medida ya se encuentra registrada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01156-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 JUL 2023	
Hoy,	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



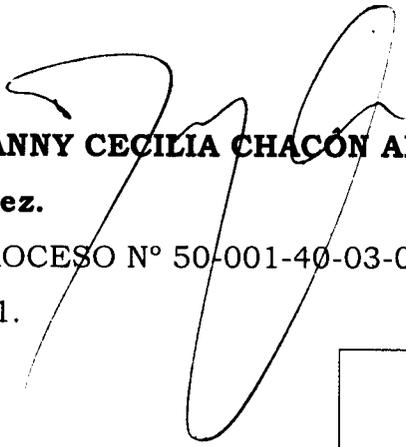
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

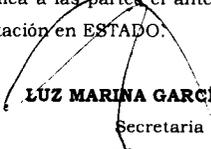
NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00827-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	10 JUL 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		



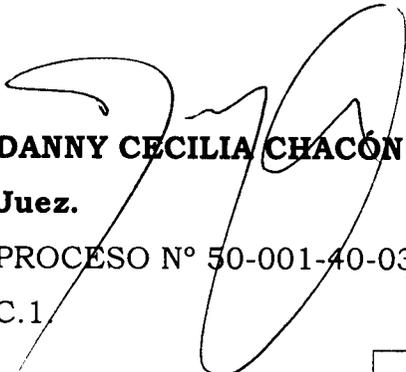
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01053-00.-

C.1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>11 JUL 2023</p> <p>Hoy, _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 1.0 JUL 2023

En atención a la solicitud vista a folio 99-101, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante FINANCIERA PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., en favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S. En consecuencia, téngase a este último como nuevo demandante dentro de presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00027-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 1.7 JUL 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 1.0 JUL 2023

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Por ser procedente la solicitud de la apoderada del Banco Caja Social de entrega de títulos judiciales, CONVIERTASE y hágase ENTREGA del **50%** de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso al Banco Caja social o a quien este autorice para ello, hasta el monto de la última liquidación de crédito aprobada más la de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00173-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
1.0 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de los ejecutados DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E. S.A.S y HECTOR JAIME RONCON ROMERO, dentro del siguiente proceso:

- Proceso radicado bajo el No. 500013153005-201800343-00, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$61'300.000**. Por secretaria, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00173-00.-

Cd.2.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
11 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 11.0 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-0498-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
11.0 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 JUL 2023

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol. 55 C1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00690-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10 JUL 2023
Hoy 10 JUL 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO.**

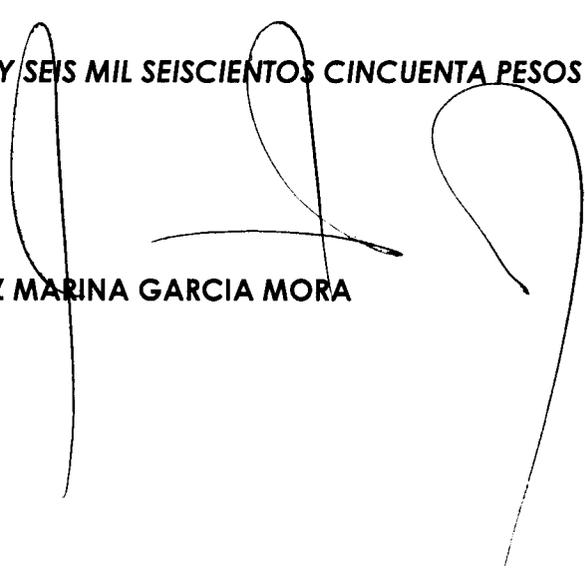
Villavicencio, 28 Junio de 2023.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., a continuación, se realiza la liquidación de costas. Dentro del proceso No. 500014003007- 2019-00690-00

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIÓN	\$56.650,00
PUBLICACIONES EDICTO	
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO DE EMBARGO	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
OTROS	
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$556.650,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

La Secretaria,


LUZ MARINA GARCIA MORA



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 JUL 2023

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-94 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio objeto del litigio, en la anotación No. 13 se observa que el bien fue adquirido por compraventa por los señores MORALES SILVA HERNANDO y ROSALES DE ESTRADA BLANCA; donde el primero realiza una venta del 10% del bien al señor SALGADO LOZADA LUIS GONZAGA conforme obra en la anotación No. 25.

Al parecer el señor MORALES SILVA HERNANDO falleció y de la sucesión se le adjudica el 40% del bien perteneciente al mismo, a la señora ARCE VILLAREAL MARTHA LUZ DE LA ASUNCIÓN y al señor MORALES OTALORA GIOVANNY HERNANDO conforme obra en la anotación No. 26.

El señor SALGADO LOZADA LUIS GONZAGA le vendió a la señora ARCE VILLAREAL MARTHA LUZ DE LA ASUNCIÓN y al señor MORALES OTALORA GIOVANNY HERNANDO el 10% del bien comprado al señor MORALES SILVA HERNANDO, como se observa en la anotación No. 27. Es decir que la señora ARCE VILLAREAL MARTHA LUZ DE LA ASUNCIÓN y el señor MORALES OTALORA GIOVANNY HERNANDO son propietarios del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-94 y son las personas que presentan la demanda de Pertenencia Agraria por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra la comunera ROSALES DE ESTRADA BLANCA, dueña del 50% restante.

En el curso del proceso se presume que la comunera ROSALES DE ESTADRA BLANCA falleció y hubo una cesión de derechos mediante sucesión, del derecho de cuota del 50% del bien, al señor PULIDO RODRIGUEZ DUVADIER visto en la anotación No. 31.

En esas condiciones surge la necesidad de darle aplicación al litisconsorcio necesario establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, teniendo como demandado del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-94 al señor PULIDO RODRIGUEZ DUVADIER, que le pertenecía a la señora ROSALES DE ESTADRA BLANCA.



Como la parte actora mediante folio 79 solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-44339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado mediante auto del 10 de noviembre de 2015 lo ordenó en dicho folio, por lo que por eso motivo no se inscribió la demanda en su momento. Error que fue saneado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 (Fol.417).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como demandado al señor PULIDO RODRIGUEZ DUVADIER como cesionario de derechos herenciales de la señora ROSALES DE ESTADRA BLANCA (fallecida), a través de la figura de litisconsorte necesario art. 61 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR notificar de acuerdo al Código General del Proceso al señor PULIDO RODRIGUEZ DUVADIER para garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-94 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, contra el señor PULIDO RODRIGUEZ DUVADIER. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00360-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

1.1 JUL 2023

Hoy se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria